

**AYUDA MEMORIA**  
**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE**  
**SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)**

Mediante el presente Acuerdo se establece el marco jurídico sobre las relaciones institucionales, privilegios e inmunidades entre el Gobierno de la República Dominicana y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), gozará de los privilegios e inmunidades otorgados por el Gobierno de la República Dominicana a los organismos internacionales acreditados en su territorio, en virtud de lo que establece la Ley No. 97, del 30 de diciembre de 1965, sobre el Régimen de Exenciones y Privilegios, su Reglamento No. 2431, del 13 de octubre de 1984, así como de lo previsto en el presente Acuerdo.

El Organismo, sus locales, archivos, documentos, mobiliarios, medios de transporte y demás bienes y haberes que se encuentren en cualquier parte de la República Dominicana, así como en poder de cualquier persona, gozarán de inviolabilidad y, en consecuencia, no podrán ser objeto de requisa, embargo o medidas de ejecución de carácter administrativo, judicial o legislativo, salvo que expresamente el Organismo renuncie a ello.

El representante de la oficina del Organismo en el Estado, su cónyuge e hijos menores, gozarán de las inmunidades, privilegios y facilidades que el Gobierno concede a los representantes de organismos internacionales y sus familias, conforme a la Ley No. 97 y su Reglamento No. 2431, así como los previstos en el presente Acuerdo.

El personal internacional del Organismo gozará de inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial respecto de los actos que ejecuten y de las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones. Además, estarán exentos de todo tipo de impuestos y contribuciones sobre sueldos y emolumentos pagados por el Organismo, siempre que no sean de nacionalidad dominicana o residentes permanentes.

Los privilegios e inmunidades son concedidos al personal del Organismo para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones y exclusivamente en interés de la institución. Por consiguiente, el Director Ejecutivo podrá levantar la inmunidad a cualquier funcionario cuando considere que está obstruyendo el curso de la justicia y que el levantamiento de la inmunidad no habrá de perjudicar los intereses del Organismo.

El Organismo, cuando así lo requiera el Estado, cooperará con las autoridades competentes del país a fin de facilitar la adecuada administración de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos de policía, tránsito, sanidad y otros análogos y evitar cualquier abuso que se produzca en relación con los privilegios e inmunidades mencionados en este Acuerdo Básico.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que el Gobierno de la República Dominicana notifique al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) el cumplimiento de los procedimientos legales internos para el efecto.

Santo Domingo, D.N.  
13 de diciembre de 2011.

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE  
SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)**

El Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Ing. Carlos Morales Troncoso, Ministro de Relaciones Exteriores, en lo adelante denominado "El Gobierno" y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. Guillermo Enrique Alvarado Downing, en lo adelante denominado "el Organismo";

CONSIDERANDO: Que en la Quinta Conferencia de Ministros de Agricultura, celebrada en 1953 en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, los Gobiernos de México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá acordaron, en el II Convenio de San Salvador, constituir el Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), integrado por los señores Ministros de Agricultura de los países signatarios.

CONSIDERANDO: Que el día 15 de mayo de 1987, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, los representantes de los Gobiernos de México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana suscribieron el Convenio para la Constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), con el cual se abrogó el II Convenio de San Salvador.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República Dominicana ratificó el Convenio Constitutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) mediante Resolución del Congreso Nacional N° 149-02, aprobada por el Senado de la República en fecha 6 de agosto del 2002, en la Cámara de Diputados el 19 de noviembre del 2002, y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 16 de diciembre del 2002.

CONSIDERANDO: Que será de gran utilidad disponer de un marco legal que regule las relaciones entre el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y el Gobierno de la República Dominicana, convienen en celebrar el presente

**ACUERDO BÁSICO SOBRE RELACIONES INSTITUCIONALES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)**

**CAPITULO I. DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO**

**Artículo 1.** El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), gozará de los privilegios e inmunidades otorgados por el Gobierno de la República Dominicana a los organismos internacionales acreditados en su territorio, en virtud de lo que establece la Ley No. 97, del 30 de diciembre de 1965, sobre el Régimen de Exenciones y Privilegios, su Reglamento No. 2431, del 13 de octubre de 1984, así como de lo previsto en el presente Acuerdo.

**Artículo 2.** El Organismo, sus locales, archivos, documentos, mobiliarios, medios de transporte y demás bienes y haberes que se encuentren en cualquier parte de la República Dominicana, así como en poder de cualquier persona, gozarán de inviolabilidad y, en consecuencia, no podrán ser objeto de requisa, embargo o medidas

de ejecución de carácter administrativo, judicial o legislativo, salvo que expresamente el Organismo renuncie a ello.

**Artículo 3.** El Organismo, así como sus activos, ingresos y otros bienes estarán exentos de:

- 3.1 Toda clase de impuestos o contribuciones.
- 3.2 Derechos de aduana o cargos de efectos equivalentes y de cualquier otro impuesto, tasa, contribución, prohibición o restricción respecto a artículos y vehículos que se importen para uso oficial. Los artículos y vehículos que se importen para uso oficial podrán venderse en el país conforme a las condiciones establecidas por el Gobierno para los organismos internacionales acreditados en la República Dominicana.
- 3.3 Derechos de aduanas, prohibiciones y restricciones, respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

**Artículo 4.** El Organismo podrá tener fondos y valores en moneda extranjera, llevar sus cuentas en cualquier divisa autorizada, transferir sus fondos dentro y fuera del país, así como convertir a cualquier otra divisa o valor la moneda corriente que tenga en su poder, sin verse afectado por disposiciones fiscales, leyes o reglamentos de cualquier naturaleza.

**Artículo 5.** En el ejercicio de estos derechos, el Organismo prestará la debida atención a toda recomendación del Gobierno de la República Dominicana, siempre y cuando considere que la misma puede ser tomada en cuenta sin detrimento de sus intereses regionales.

**Artículo 6.** El Organismo gozará en la República Dominicana, para sus comunicaciones oficiales, de igual tratamiento al otorgado a los organismos internacionales acreditados en el país, en lo referente a prioridades, exenciones, tarifas, tasas o impuestos para cartas, cables, télex, telegramas, radiotelegramas, teléfonos y otros medios de comunicación, así como en las tarifas de prensa para materiales destinados a la publicidad por cualquier medio.

**Artículo 7.** El Organismo tendrá el derecho a emplear códigos, así como el de despachar y recibir correspondencia en valijas selladas, debidamente identificadas, que gozarán de la inviolabilidad que se otorgan a las valijas diplomáticas.

## **CAPITULO II. DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL PERSONAL.**

**Artículo 8.** El representante de la oficina del Organismo en el Estado, su cónyuge e hijos menores, gozarán de las inmunidades, privilegios y facilidades que el Gobierno concede a los representantes de organismos internacionales y sus familias, conforme a la Ley No. 97 y su Reglamento No. 2431, así como los previstos en el presente Acuerdo.

**Artículo 9.** El personal internacional del Organismo gozará de inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial respecto de los actos que ejecuten y de las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones. Además, estarán exentos de todo tipo de impuestos y contribuciones sobre sueldos y emolumentos pagados por el Organismo, siempre que no sean de nacionalidad dominicana o residentes permanentes.

**Artículo 10.** Al Representante de la Oficina y los miembros del personal internacional del Organismo que no sean de nacionalidad dominicana, o residentes permanentes, cuando deban permanecer en el país en razón de sus funciones se les concederán:

- 10.1 Inmunidad contra todo servicio nacional de carácter obligatorio.
- 10.2 Tanto ellos como sus esposas y parientes de su dependencia, tendrán todas las facilidades que se otorgan a los funcionarios de organismos internacionales en materia de inmigración y registro de extranjeros y de repatriación en época de crisis internacional.
- 10.3 Tendrán derecho a mantener cuentas en cualquier divisa autorizada y transferir sus fondos dentro o fuera del país.
- 10.4 Podrán importar y exportar mediante franquicia, por una sola vez, libres de todo tipo de impuestos, el menaje, equipaje y demás efectos necesarios que sean de uso personal o familiar.
- 10.5 Franquicia para importar, libre de todo tipo de impuesto, vehículos para su uso particular, en las mismas condiciones señaladas para el personal de organismos internacionales.
- 10.6 Podrán importar, adicionalmente, libres de todo impuesto y en cantidades razonables, conforme a las normas establecidas por el Organismo y el Estado, artículos para su uso o consumo personal o de casa y de miembros de su familia, durante su permanencia en el país.
- 10.7 Podrán exportar, al término de su misión en el país, libre de todo tipo de impuesto, su menaje de casa, su equipaje personal y familiar y el vehículo de su propiedad.
- 10.8 Se les dotará, tanto a ellos como a su familia, del respectivo documento que los identifique como funcionarios internacionales acreditados en el país.

Las anteriores concesiones estarán regidas por la ley No. 97 del 30 de diciembre de 1965, y su Reglamento No. 2431, del 13 de octubre de 1984, quedando establecido que cuando dichas normas estén condicionadas al tratamiento de reciprocidad, este requisito no será exigido.

**Artículo 11.** A los funcionarios internacionales del Organismo de nacionalidad dominicana, cuando deban cumplir misiones oficiales en el exterior, se les concederán:

- 11.1 Pasaporte oficial, válido hasta el término de la misión.
- 11.2 Cuando sean transferidos para desempeñar labores en otro país, podrán exportar, libre de todo impuesto, su menaje de casa y el equipaje personal y familiar.
- 11.3 Cuando regresen a la República Dominicana, luego de haber cumplido una misión en el exterior por más de un año, podrán importar al país, libre de todo impuesto, su menaje de casa, su equipaje personal y el vehículo de su propiedad que justifique haber estado usando en el ejercicio de sus funciones en el exterior.

**Artículo 12.** El Organismo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio de su Director Ejecutivo o su Representante debidamente autorizado, los nombres y cargos o funciones del personal a quienes correspondan los privilegios e inmunidades estipulados en los artículos anteriores.

### **CAPITULO III. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL ORGANISMO.**

**Artículo 13.** El Gobierno de la República Dominicana reconocerá a los Representantes de los Estados miembros del Organismo, durante su permanencia en el país en misión oficial, inviolabilidad de todo papel o documento, inmunidades contra todo procedimiento administrativo o judicial relacionado con cualquier acto realizado en el ejercicio de sus funciones y las facilidades de viaje enumeradas en el Capítulo IV, en lo que corresponda.

### **CAPITULO IV. FACILIDADES DE VIAJES.**

**Artículo 14.** El Gobierno reconoce el respectivo pasaporte que expide la autoridad competente de cada país miembro, como documento válido suficiente para los efectos de entrada y salida del país de los funcionarios de Organismo.

**Artículo 15.** Las solicitudes de visas en pasaportes personales de los funcionarios del Organismo y de sus familias, cuando sean solicitadas por el Organismo, serán atendidas por las autoridades competentes del Gobierno a la mayor brevedad posible. También concederá facilidades para la obtención de visas, previa solicitud del Organismo, a las personas indicadas por el mismo, que deban trasladarse al país para realizar estudios, participar en reuniones, conferencias, seminarios y otras actividades de la institución.

**Artículo 16.** Los funcionarios del Organismo estarán exentos de toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros y se les facilitará su ingreso, permanencia y salida del país para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior será aplicable a las personas que sin ser funcionarios del organismo visiten el país por encargo de las autoridades del mismo, con el fin de realizar tareas relacionadas con las funciones de la institución.

**Artículo 17.** Ninguna de las disposiciones anteriores excluye la aplicación de medidas adoptadas por razones de salud, cuarentena o de orden y seguridad pública.

### **CAPITULO V. DE LA NATURALEZA DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.**

**Artículo 18.** Los privilegios e inmunidades son concedidos al personal del Organismo para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones y exclusivamente en interés de la institución. Por consiguiente, el Director Ejecutivo podrá levantar la inmunidad a cualquier funcionario cuando considere que está obstruyendo el curso de la justicia y que el levantamiento de la inmunidad no habrá de perjudicar los intereses del Organismo.

**Artículo 19.** El Organismo, cuando así lo requiera el Estado, cooperará con las autoridades competentes del país a fin de facilitar la adecuada administración de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos de policía, tránsito, sanidad y otros análogos y evitar cualquier abuso que se produzca en relación con los privilegios e inmunidades mencionados en este Acuerdo Básico.

**Artículo 20.** El Organismo tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

- 20.1 Disputas que se originen en relación con contratos y otras cuestiones de derecho privado en que el Organismo sea parte.
- 20.2 Las disputas en que sea parte cualquier miembro de su personal respecto de las cuales goce inmunidad.

**Artículo 21.** El Estado concederá al Organismo, a sus oficinas en República Dominicana, así como a su personal, los beneficios más favorables que en materia de inmunidades, privilegios o prerrogativas otorgue, en un futuro, a otros Organismos Internacionales o al personal de los mismos.

#### **CAPITULO VI. DE LA OFICINA DEL ORGANISMO EN REPUBLICA DOMINICANA.**

**Artículo 22.** El Organismo ejercerá sus funciones de cooperación técnica para República Dominicana por medio de su oficina en el país con sede en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana. La oficina estará dirigida por un Representante, quien tendrá a cargo, por designación del Director Ejecutivo, la Administración de la oficina de acuerdo a las normas y políticas establecidas por el organismo para tal fin.

**Artículo 23.** La oficina cumplirá con las funciones específicas definidas por el presente Acuerdo Básico, y con aquellas encargadas por el director Ejecutivo del Organismo, de conformidad con lo dispuesto por el Convenio y Reglamentos del Organismo.

**Artículo 24.** La oficina tendrá, entre otras, como funciones principales, las siguientes:

- 24.1 Actuar a nombre de la Dirección Ejecutiva ante las autoridades dominicanas en aquellos asuntos relacionados con sus funciones de cooperación técnica y en aquellos otros en que haya sido autorizada por la primera.
- 24.2 Impulsar, orientar y coordinar las actividades y operaciones del Organismo en República Dominicana, de acuerdo a las normas y políticas establecidas por el Organismo para tal fin.
- 24.3 Mantener relaciones institucionales y de cooperación técnica con el fin de aunar esfuerzos para lograr un mayor desenvolvimiento económico, social, educacional, científico y tecnológico del país.
- 24.4 Brindar cooperación técnica para la elaboración y el desarrollo de proyectos y colaborar en la búsqueda de fuentes de financiamiento.
- 24.5 Estimular y desarrollar las relaciones de cooperación y coordinación con otros Organismos Internacionales acreditados en el país, que posean objetivos concordantes.

**Artículo 25.** Los proyectos y actividades del Organismo en República Dominicana se desarrollarán conforme resoluciones del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria y serán financiados con recursos provenientes de las cuotas de los Estados miembros establecidos por el Comité, o bien de recursos provenientes de otras fuentes, conforme a las regulaciones del Organismo existentes en la materia.

**Artículo 26.** El Gobierno de la República Dominicana podrá asignar voluntariamente recursos financieros en los presupuestos de sus organismos públicos centralizados o descentralizados, a efecto de ser transferidos al organismo para que éste los administre o los utilice para su administración en la ejecución de proyectos y actividades previamente concertados y mediante acuerdos específicos.

**Artículo 27.** Con base en el presente Acuerdo, el Gobierno y el Organismo seleccionarán, en forma concertada, las áreas de concentración de las acciones del OIRSA en República Dominicana. Estas responderán a prioridades nacionales señaladas por el Gobierno de República Dominicana y estarán enmarcadas dentro de los programas del OIRSA aprobados por el Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, CIRSA.

## CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 28.** Las dudas o controversias referentes a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no puedan ser dirimidas por entendimiento entre las partes, serán sometidas a arbitraje a solicitud de cualquiera de ellas, cuyo procedimiento será decidido de común acuerdo.

**Artículo 29.** Las partes, de mutuo acuerdo, podrán introducir modificaciones o suscribir protocolos o acuerdos derivados del presente Convenio Básico, los cuales entrarán en vigencia de conformidad con las disposiciones constitucionales vigentes de la República Dominicana, el Convenio para la constitución del Organismo y las resoluciones al respecto aprobadas por el Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.

**Artículo 30.** Con el objeto de lograr una óptima comunicación para la realización de proyectos, programas y demás actividades de participación conjunta, las partes contratantes se comprometen a establecer un mecanismo de enlace entre el Gobierno y la Dirección Ejecutiva del Organismo.

**Artículo 31.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que el Gobierno de la República Dominicana notifique al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) el cumplimiento de los procedimientos legales internos para el efecto.

**Artículo 32.** El presente Acuerdo Básico tendrá duración indefinida, pero podrá ser denunciado después de dos años de vigencia en cualquier momento, mediante comunicación escrita por cualquiera de las partes. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recibo de su notificación a la otra parte.

**En fe de lo anterior,** los suscritos, debidamente autorizados para el efecto, firman el presente Acuerdo en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011), en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por el Gobierno de la  
República Dominicana**

**Por el Organismo Internacional  
Regional de Sanidad Agropecuaria  
(OIRSA)**

  
**CARLOS MORALES TRONCOSO**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

  
**GUILLERMO ALVARADO**  
Director Ejecutivo



REPUBLICA DOMINICANA  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”**

**DEJ/STI**

### **CERTIFICACIÓN**

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), suscrito el 12 de diciembre de 2011, cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER**  
Viceministro de Relaciones Exteriores  
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.